

Tema: Crea Programa Municipal de Hemoterapia.  
Fecha: 31/08/09.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2687/2009

VISTO:

La Ley Nacional de Sangre Nº 22.990;  
la Ley Nacional Nº 25.936;  
la Ley Provincial Nº 555/02;  
la Ley Provincial Nº 718/06;  
las facultades conferidas a este Cuerpo por Carta Orgánica del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional Nº 22.990/89, se establece el marco normativo nacional tendiente a garantizar a todos los habitantes de nuestro País, en su jurisdicción, el acceso a la sangre humana, componentes y derivados en forma, calidad y cantidad suficiente, disponiendo además la formación de reservas necesarias;  
que nuestra Provincia adhiere a la norma citada en el año 2002, dictando en concordancia la Ley Provincial Nº 555, disponiendo en su ordenamiento la creación de la Comisión Provincial de Hemoterapia, la regulación de las actividades relacionadas con la sangre humana, las autoridades de aplicación, integración y facultades;  
que la norma nacional considerada, es reglamentada definitivamente mediante Decreto Nacional Nº 1338/04, adquiriendo a partir del mismo un impulso ajustado al progreso científico en la materia, reafirmando el espíritu y valor de la legislación vigente;  
que el año 2004 es definitorio también de otra circunstancia relacionada con la materia, al establecer mediante Ley Nacional Nº 25.936 el día 9 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre, ello en coincidencia con el aniversario de la primera transfusión realizada según el método del Dr. Luis Agote en 1914;  
que esta definición legislativa nacional es receptada por nuestra provincia al dictar la Ley Provincial Nº 718, sancionada el 9 de noviembre de 2006 y promulgada el 27 de noviembre del mismo año;  
que la Ley Nacional Nº 22.990., conocida también como "Ley de Sangre" define en su Capítulo IV – DE LA DONACION DE SANGRE – Artículo 13º.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentaran y apoyaran la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que deberán difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componente y derivados. Igualmente promoverán la formación y desarrollo de asociaciones de donantes. Alentara la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción, a través de actos que así lo testimonien." ;  
que la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande en su CAPITULO II – POLITICAS DE ESTADO MUNICIPAL - Artículo 47º reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales;  
Que en el mismo contexto de definición "Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas" ;  
que las estadísticas mundiales marcan que nueve de cada diez personas necesitaran sangre para si o su entorno, alguna vez en su vida, sin embargo solo el 3% de la sangre transfundida se obtiene por donación voluntaria. El problema en consecuencia afecta a todos los países y Argentina no es la excepción;

que la sangre hasta la fecha es irremplazable y no puede ser reproducida en laboratorio alguno, por lo que donar sangre constituye un acto de profunda responsabilidad social de los individuos, de solidaridad y altruismo;

que en concordancia con lo explicitado, entendemos indispensable potenciar la creación de un programa municipal que articule los objetivos de las normas nacionales y provinciales vigentes, con referencia a las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados, la promoción de la donación voluntaria y altruista de sangre, coadyuvando además en la posibilidad de atender necesidades que emergen del requerimiento de quienes por razones de salud son derivados desde nuestra ciudad a centros de mayor complejidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

Art. 1º) CREASE el PROGRAMA MUNICIPAL DE HEMOTERAPIA, en concordancia y atención a la Ley Provincial Nº 555 de la Provincia de Tierra del Fuego de adhesión a la Ley Nacional Nº 22.990. de actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos; la formación y desarrollo de asociaciones de donantes, etc. y Ley Nacional Nº 25.936., todo ello bajo la supervisión de las Secretaria de Asuntos Sociales – Dirección General de Medicina Preventiva del Municipio de la Ciudad de Río Grande.

Art. 2º) Serán objetivos del presente programa:

a) Contribuir a reafirmar los principios establecidos en la Ley Nacional Nº 25.936. Promoviendo dentro del ámbito escolar jornadas de reflexión sobre la donación altruista y repetida de sangre.

b) Articulación de programas con autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o entidades afines al objetivo instituido, referidos a la promoción de la donación altruista y repetida de sangre.

c) Creación del Registro de potenciales donantes voluntarios de sangre en la Ciudad de Río Grande, con el objeto de contribuir a la donación de sangre destinada al banco de sangre del Hospital Regional Río Grande.

d) Creación del Registro de potenciales donantes voluntarios de sangre en dependencia de la representación oficial de nuestro Municipio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - "Delegación Buenos Aires", con el objetivo de asistir a los pacientes con domicilio en Río Grande, que fueren derivados por razones medicas a centros del alta complejidad y/o atención de contingencias no previstas o extremas.

e) Toda acción que contribuya a los objetivos y cumplimiento de las leyes de referencia.

Art. 3º) La Secretaria de Asuntos Sociales del Municipio de Río Grande en coordinación con la máxima autoridad sanitaria provincial o a través de sus dependencias específicas, determinaran las particularidades y/o pautas referidas a la implementación del presente programa.

Art. 4º) Los gastos que demande la presente norma serán imputados al Ejercicio Financiero 2010.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2009.  
Fr/OMV